

DECRETO 2037/1965, de 1 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cogeces de Iscar (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cogeces de Iscar (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cogeces de Iscar (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2038/1965, de 1 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sagides (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sagides (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sagides (Soria), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2039/1965, de 1 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cubillas de Santa Marta (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2040/1965, de 1 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar directamente la segunda fase de las obras de construcción de un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en Pontevedra.

El Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, determina en el número dos del artículo treinta y siete que procederá la contratación directa de las obras de reconocida urgencia surgida como consecuencia de circunstancias imprevisibles que demanden una pronta ejecución que no dé lugar a la licitación urgente prevista en el artículo veintiséis de dicho texto articulado, previa justificación en el expediente y acuerdo del Consejo de Ministros.

Concurriendo tales circunstancias en la segunda fase de las obras de construcción de un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en Pontevedra, procede exceptuar el oportuno contrato de las modalidades de subasta o concurso-subasta y que celebre aquél la Administración por concierto directo.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar directamente, y con exención de las formalidades de subasta o concurso-subasta, la segunda fase de las obras de construcción de un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en Pontevedra, por un importe de cuatro millones cuatrocientas noventa y un mil ciento veintiuna pesetas con treinta céntimos, de acuerdo con el proyecto aprobado y con cargo a la sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; capi-

tulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración funcional económica cuatrocientos cinco-seiscientos catorce, de los Presupuestos generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2041/1965, de 1 de julio, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de los montes «Túrbero», «Valhondo», «Aluceas» y «Quétiga», números 30, 31, 48 y 51, respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública y pertenecientes a los Ayuntamientos de Santa Cruz del Valle Urbión y su anejo Soto, Pradoluengo y Garganchón, de la provincia de Burgos.

Continuando la labor de repoblación de la sierra de la Demanda y vistos los excelentes resultados conseguidos con los trabajos ya ejecutados, se pretende extenderla a los montes «Túrbero», «Valhondo», «Aluceas» y «Quétiga», números treinta y uno, cuarenta y ocho y cincuenta y uno, respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública, pertenecientes a los Ayuntamientos de Santa Cruz del Valle Urbión y su anejo Soto, Pradoluengo y Garganchón, que forman parte de aquella sierra, en la provincia de Burgos.

El proyecto comprende no solamente la repoblación arbórea propiamente dicha, sino también la creación de pastizales suficientes para lograr un equilibrio silvopastoral, así como la construcción de pistas, cortafuegos y otros trabajos auxiliares.

La puesta en práctica de este proyecto no sólo aumentará y revalorizará la producción directa de estos montes, sino que indirectamente, al dar protección a los suelos, corregirá eficazmente los fenómenos de erosión y avenidas en las cuencas de los ríos Urbión y Tirón, con beneficio evidente para los cultivos del curso inferior.

Por lo expuesto y considerando, en resumen, que la ejecución del proyecto habrá de influir favorablemente en la economía de los Municipios afectados, procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, sea declarada la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública del perímetro de «repoblación obligatoria» que incluye la zona constituida por los montes «Túrbero», «Valhondo», «Aluceas» y «Quétiga», números treinta, treinta y uno, cuarenta y ocho y cincuenta y uno, respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública, pertenecientes a los Ayuntamientos de Santa Cruz del Valle Urbión y su anejo Soto, Pradoluengo y Garganchón, de la provincia de Burgos, con una superficie total de mil sesenta hectáreas, comprendidas en los límites siguientes: Norte, término municipal de Villajalijo; Este, término municipal de Pradoluengo; Sur, términos municipales de Pineda de la Sierra y terrenos del propio término municipal de Santa Cruz del Valle Urbión.

Los trabajos proyectados consisten en la repoblación de ochocientas cuarenta y ocho hectáreas y creación de pastizales mejorados en doscientas doce hectáreas más otras obras auxiliares y complementarias. Han sido excluidas doscientas treinta y cinco hectáreas cincuenta áreas pobladas de haya y treinta y tres hectáreas cincuenta áreas de praderas naturales.

Artículo segundo.—Las entidades propietarias de los terrenos afectados por la presente declaración quedan obligadas a repoblarlos de acuerdo con los planes reglamentariamente aprobados por el Patrimonio Forestal del Estado, en los plazos y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—El cumplimiento de la obligación así establecida podrá realizarse, bien a las exclusivas expensas de las Entidades propietarias o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado. En caso de incumplimiento por parte de la Entidad propietaria de las dos modalidades citadas, podrá el Patrimonio Forestal del Estado imponerles consorcios forzosos.

Artículo cuarto.—Tanto los consorcios voluntarios como los forzosos se formalizarán teniendo en cuenta las normas que al efecto están previstas en la vigente Ley de Montes y el Reglamento para su aplicación.

La participación que de las rentas futuras de los montes correspondan a las Entidades propietarias se fijará de acuerdo con los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de julio de 1965 por la que quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca con franquicia arancelaria por exportaciones de manufacturas de esta fibra, las entidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre del mismo año, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca, con franquicia arancelaria. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

1. «A Cornejo Hormigo», Barcelona, calle Caspe, 33 B.—2 de junio de 1965.
2. «A. Murtra, C. A.», Barcelona, calle Ausias March, 24.—20 de mayo de 1965.
3. «A. Navarro Espert», Badalona (Barcelona), calle Mar, 2.—11 de mayo de 1965.
4. «Afpados Ferrer, S. A.», Mataró (Barcelona), calle de Puigblanch, 47.—11 de mayo de 1965.
5. «Agustín Pujol, S. A.», Barcelona, calle del Bruch, 15.—20 de mayo de 1965.
6. «Algodonera Iruñesa, S. L.», Pamplona, avenida de Guipúzcoa, 22.—22 de mayo de 1965.
7. «Amadeo Guri Jam», Barcelona, calle Mallorca, 243.—18 de mayo de 1965.
8. «Amadeo Torrén Guillemot», Tarrasa (Barcelona), calle Rosario de Acuña, 25.—13 de mayo de 1965.
9. «Angel Lázaro Vela», Madrid, calle Imperial, 10.—3 de junio de 1965.
10. «Angel Oller», Barcelona, avenida de José Antonio, 498.—14 de junio de 1965.
11. «Antonio Aleña», Mataró (Barcelona), calle San Ramón, 42 al 50.—29 de mayo de 1965.
12. «Central Corsetera, S. A.», Barcelona, calle de Calabria, 205 bis.—4 de junio de 1965.
13. «Comercial Anónima Vila, S. A.», Barcelona, calle Trafalgar, 6.—5 de junio de 1965.
14. «Comercial e Industrial Barcelonesa, S. A.», Barcelona, Vía Layetana, 97.—22 de mayo de 1965.
15. «Comercial Ebro, S. A.», Barcelona, calle Rocafort, 80.—24 de mayo de 1965.
16. «Comercial Rovira, S. A.», Barcelona, calle Ausias March, número 35.—15 de junio de 1965.
17. «Confecciones Alvarez», Madrid, calle de la Cabeza, 42.—30 de junio de 1965.
18. «Confecciones Andréu, S. L.», Barcelona, calle Bou de San Pedro, 9.—5 de junio de 1965.
19. «Confecciones Bosman», Barcelona, calle Tenor Massini, 58.—3 de junio de 1965.
20. «Confecciones Edlitam, S. A.», Sevilla, calle de San Isidoro, número 12.—4 de junio de 1965.
21. «Confecciones Fargas, S. A.», Barcelona, calle Urgel, 44.—31 de mayo de 1965.
22. «Confecciones Modernas, S. A.» (COMOSA), Lérida, calle del Carmen, 3.—31 de mayo de 1965.
23. «Confecciones Olive», Barcelona, Vía Layetana, 6.—8 de junio de 1965.
24. «Confecciones Sauvil, S. A.», Barcelona, calle Consejo de Ciento, 320.—17 de mayo de 1965.
25. «Confecciones Vascas, S. A.», Vergara (Guipúzcoa), calle Barrencale, 23.—22 de mayo de 1965.
26. «Diana Confecciones, S. A.» (DICONFESA), Madrid, calle Pilarica, 39.—23 de junio de 1965.
27. «El Corte Inglés, S. A.», Madrid, calle de Preciados, 3.—21 de junio de 1965.
28. «Empresa Cardona & Ca.», Barcelona, calle del Bruch, 23.—18 de junio de 1965.
29. «Faustino Vilaseca Valldeperas», Barcelona, calle de Babi Rubén, 27.—28 de mayo de 1965.
30. Félix Cortés Roldós», Mataró (Barcelona), calle de Cooperativa, 44-46.—15 de junio de 1965.
31. «Francisco Pavón, S. A.», Barcelona, calle de Ali Bey, 11.—13 de mayo de 1965.